

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2007 sobre notificación de Resolución del Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, por la que se archiva el recurso de alzada de ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos, incoado a instancias de D.^a Margarita González Franco.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, por la que se resuelve el recurso de alzada de ayudas a la actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO RECAÍDA EN EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D.^a MARGARITA GONZÁLEZ FRANCO CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DIRECCIÓN DE VIVIENDA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APOYO ECONÓMICO A LOS INQUILINOS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 06-AI-0007/2007.

A la vista de las alegaciones formuladas por la interesada, de lo actuado en el procedimiento administrativo, y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 10 de enero de 2007, es registrada de entrada en los Servicios Territoriales de Badajoz solicitud de ayudas al inquilino formulada por la interesada.

Segundo: Con fecha 13 de febrero de 2007, previo examen de la documentación que acompaña la solicitud, se notifica a la interesada trámite de audiencia por plazo de 15 días a los efectos de que el interesado alegue cuanto estime conveniente a su derecho. Asimismo, se le requiere la presentación de documentación que no siendo aportada por la interesada debe acompañar a la solicitud de inicio.

Tercero: Con fecha 3 de abril de 2007, se notifica a la interesada Resolución de la Dirección de Vivienda por la que se resuelve desestimar la solicitud formulada.

Cuarto: Con fecha 28 de abril de 2007, presenta en el Registro de los Servicios Territoriales de Badajoz escrito de alegaciones. Remitiendo nuevo escrito con fecha 8 de mayo de 2007.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS-PROCEDIMENTALES

Legitimación: De conformidad con lo dispuesto en el art. 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), el escrito de la interesada se califica y tramita como recurso de alzada.

La interesada está legitimada para interponer el recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la LRJAP-PAC.

Competencia: Resulta competente para conocer del recurso el Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en virtud de lo dispuesto en el art. 19.2 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueban la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Plazos: El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para resolver y notificar será de tres meses a partir de la entrada del recurso en el Registro del órgano competente para resolver, entendiéndose en caso contrario desestimado por silencio administrativo, de conformidad con lo regulado por los artículos 115, 42.3.b) y 43 de la LRJAP.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS-MATERIALES

I

Expone la interesada que la causa de denegación de la solicitud formulada es porque «paga mucho y su vivienda es pequeña» y que «... los 210 € mensuales es de lo más barato que podemos encontrar en viviendas que no sean de protección oficial»; finalmente pide la revisión del Decreto 33/2006.

Lo expuesto por la interesada deben cohonestarse con lo dispuesto por la normativa sectorial reguladora. De acuerdo con ello, la regulación estatal concretada en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, contiene una cláusula de remisión a favor de la regulación autonómica.

En este sentido la Disposición Adicional Octava del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan

de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, dispone taxativamente en su apartado segundo una horquilla de rentas anuales con un límite mínimo —el determinado por la norma estatal— y un límite máximo —el 50% del precio máximo de venta, en primera transmisión, de una Vivienda Media de 90 m² de superficie útil, y del garaje y trastero vinculado, al tiempo de la formalización del contrato de arrendamiento—. Este último requisito, inexcusable para acceder a la ayuda económica, se incumple, tal y como se puso de manifiesto en la resolución desestimatoria de la Dirección de Vivienda, en el supuesto de hecho, por cuanto en la relación superficie/renta, ésta última no debería superar la cantidad de 1.668 euros al año; mientras que la renta satisfecha asciende a la cuantía de 2.520 euros al año.

La actuación de toda Administración pública se enmarca en el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico, al que no puede ser ajeno este Órgano resolutorio, puesto que de contrario su actuación, carecería de las potestades de decisión derivadas directamente de dicho ordenamiento jurídico.

Por otra parte, y de acuerdo con lo solicitado por la interesada, dado que el objeto de las normas es la plasmación de la realidad social no cae en saco roto la apreciación de aquellas circunstancias, que más allá del caso concreto, pudieran determinar la necesidad de adaptar la disposición normativa a la pluralidad de realidades concretas que constituyan la generalidad. En cualquier caso, éste Órgano administrativo carente de potestad normativa en la materia concreta, únicamente puede limitar su actuación a poner en conocimiento del Órgano competente la necesidad de modificación normativa a fin de que este aprecie la necesidad de la misma.

II

En documento posterior, que puede considerarse como complementario del recurso, la interesada aporta nuevo contrato formalizado con fecha 1 de septiembre de 2006 —al expediente se incorpora un contrato de fecha 1 de septiembre de 2005— que según la interesada cumple los requisitos para acceder a la ayuda.

Debe, no obstante, recordarse que lo que se enjuicia en este caso concreto es una resolución administrativa que pone fin al procedimiento administrativo. Se da por tanto la imposibilidad de reabrir un procedimiento que ha concluido mediante resolución sobre el fondo del asunto, y sólo procede la revisión de dicho acto administrativo cuando se hubiera incurrido en infracción del ordenamiento jurídico al dictarla, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente administrativo, circunstancia que éste Órgano resolutorio no aprecia en el caso concreto.

Deviene necesario traer a colación, lo dispuesto por el art. 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual “No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho”.

Todo lo expuesto se entiende, sin perjuicio de la posibilidad que en derecho le corresponde al interesado, para presentar una nueva solicitud de ayudas aportando la documentación correspondiente, a los efectos de que el Órgano administrativo competente aprecie la oportunidad de estimar o no la pretensión.

Es por ello que este Órgano administrativo competente por razón de la materia y el territorio para conocer del asunto

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto y confirmar la resolución administrativa de la Resolución de Vivienda por la que se declara la pérdida del derecho al percibo de la subvención, recaída en el procedimiento administrativo de Ayuda al Alquiler, iniciado a instancias de D.^a Margarita González Franco.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo preceptuado por el art. 109.a) de la LRJAP-PAC en concordancia con lo dispuesto por el art. 103.1.c) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses computables a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o cualquier otro recurso que estime competente.

Mérida, 6 de junio de 2007. El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, Fdo.: José Javier Corominas Rivera.

El expediente se encuentra en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento, sita en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de noviembre de 2007. La Jefa de Servicio de Administración y Contabilidad, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.